



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 15.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **DE
LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY
GENERAL.**

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción V, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), los cuales establecen lo siguiente: Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. "Dicha información deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado" (LTG: Fracción V, anexo I). Según la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comentada, emitida por el INAI (p.238), "el uso de recursos públicos conlleva la

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			necesidad y obligación de establecer los mecanismos que coadyuven al ciudadano a conocer y que pueda éste medir el desempeño de la función, de manera cuantitativa y cualitativa [...] ya que la función de transparentar toda información que socialmente pueda ser útil y dotar al ciudadano de los índices alcanzados para estar en condiciones de exigir tanto a entidades públicas como a partidos políticos el cumplimiento de sus obligaciones y combatir mediante el señalamiento la simulación administrativa en los sujetos obligados por la ley"
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		Según se establece en la fracción VIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad deberá proporcionar a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos los servidores públicos, que al ser

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL				
Fracción		Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
				un sujeto obligado según se establece el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y además, al contar con una estructura orgánica, deberá publicar la información requerida en la presente fracción, relacionada con las remuneraciones del personal que forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado, o en su caso, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;		X		Según se establece en la fracción IX, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), (énfasis agregado) "TODOS los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas (3700 Servicio de Traslado y viáticos) o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación" o en su caso, las partidas que sean equiparables. Además, según se establece en las disposiciones generales

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Así como deberán cumplir según lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		Según se establece en la fracción X, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), el sujeto obligado publicará la información "con base a la estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente", lo anterior debido que, al ser un sujeto obligado según se establece el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y además, al contar con una estructura orgánica, deberá publicar la información requerida en la presente fracción, relacionada con el número total de plazas y del personal de base y de confianza que forma relacionado con la estructura orgánica del sujeto obligado, o en su caso, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		En el entendido que son servicios contratados y/o prestados a cambio de una retribución por ellos, según su normatividad aplicable, tal como se establece en la fracción XI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), o en su caso, en el periodo en el que el sujeto obligado no cuente con personal contratado bajo este régimen, deberá aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea. Además, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;		X	
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		En relación al contenido de esta fracción, será aplicable a los sindicatos que el Pleno del Instituto, establezca como sujetos obligados y a los cuales determine las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		X	

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;		X	
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;			especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Según se establece en la fracción XVIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), deberán hacer pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas con fundamento en la normatividad aplicable al sujeto obligado. Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	No resulta aplicable el contenido de la presente fracción, lo anterior de conformidad con el artículo 2, fracción IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		Según se establece en la fracción XXIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), deberá publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social O EQUIVALENTE que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, internet, radio, televisión, o en su caso, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	No resulta aplicable el contenido de la presente fracción, toda vez que el recurso que reciben los sindicatos se encuentra etiquetado para fines específicos y no puede disponerse a criterio.
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		En el entendido que contrato se define como aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con un cargo total o parcial de recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables y que convenio se define como un acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación, tal como se establece en la fracción XXVI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), lo anterior según el ejercicio de sus atribuciones, deberá publicar la información referida en la presente fracción. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto. Además, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad. Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y			

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabar y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que solo los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deben publicar la información de la fracción XXXI.
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		Es aplicable al sujeto obligado según lo establecido en el Artículo 374, de la Ley

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Federal del trabajo, donde menciona que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para: I. Adquirir bienes muebles; II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución.
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;		X	No resulta aplicable el contenido de la presente fracción, toda vez que los sindicatos no son autoridad y por tal motivo no son sujetos a recibir recomendaciones de órganos garantes de los derechos humanos.
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, donde se especifica que todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, considerando que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, o en su caso, si no se emiten resoluciones o laudos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, donde señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procedimientos de este tipo. Además, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad. Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración. En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones. Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	Resulta aplicable el contenido de esta fracción de conformidad con la fracción XXXVIII, Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, toda vez que éstos establecen: En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social). Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		Resulta aplicable a los sindicatos que el Pleno del Instituto, establezca como sujetos obligados y a los cuales determine las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: En caso de que el sujeto obligado no realice estudios con recursos públicos de acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar mediante una nota

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL				
Fracción		Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
				fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información. Además, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;		X		La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i> Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. Por su parte, los institutos de seguridad

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No resulta aplicable el contenido de la presente fracción, toda vez que los sindicatos, de conformidad con lo señalado por el Anexo I, en la fracción XLVII, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), los cuales establecen lo siguiente: Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		